

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON

QUITO

* * * * *

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA
"ISHIHARA ECUADOR C.A."

CUANTIA

\$ 56'000.000,00

ng.ng.ng.ng.ng.ng.ng.ng

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece : El señor doctor ALEJANDRO PONCE MARTINEZ, casado, por sus propios derechos y en su

calidad de apoderado de la compañía ISK BIOSCIENCES CORPORATION, conforme consta del documento que se agrega como. habilitante.- El compareciente es mayor de edad, quien manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe, y dice que eleva a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese elevar a escritura pública la siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima. CLAUSULA PRIMERA.- Socios: Entre ISK BIOSCIENCES CORPORATION, sociedad constituida según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y

Dr. Alejandro Ponce Martínez, ciudadano del Ecuador, domiciliado en Quito, Ecuador, se conviene libre y voluntariamente en constituir, como en efecto se constituye, una compañía anónima, de acuerdo con los estatutos y demás acuerdos que se expresan a continuación. Los fundadores manifiestan expresamente su voluntad de formar la compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos de**

ISHIHARA ECUADOR C.A.- TITULO PRIMERO :
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:

Artículo Primero.- Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrará de acuerdo a estos estatutos, se denomina ISHIHARA ECUADOR C.A.- **Artículo Segundo.-** Domicilio: La

sociedad tendrá su domicilio principal de Quito, Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que

dispone la Ley para el caso.- **Artículo Tercero.-** Objeto: El objeto de la sociedad es: a) Mantener el registro de productos químicos, bioquímicos, fungicidas, herbicidas, así como de cualquier otro producto que requiera de registro

previo para su comercialización; b) La ejecución de toda clase de servicios técnicos, así como la asistencia técnica y comercial relacionada con el uso y aplicación de productos químicos y bioquímicos, fungicidas, herbicidas, así como cualquier otro producto similar o complementario; d) La

producción, importación, exportación, mercadeo, distribución, compra o venta de productos químicos para el sector

agrícola.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser socia o accionista de cualquier compañía.- **Artículo Cuarto.-** Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de cien (100) años desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- **TITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES.-**

Artículo Quinto.- Capital Autorizado: El capital autorizado es de Cincuenta y seis millones de sucres (\$/.56'000.000). Las acciones serán nominativas, ordinarias de cien mil sucres (\$/.100.000) cada una.- **Artículo Sexto.-** Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente.- **Artículo Séptimo.-** Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- **Artículo Octavo.-** Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno.-** Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- **Artículo Décimo.-** Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción

de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.- **TITULO TERCERO** .- DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL- Artículo

Décimo Primero.- Administración: Son órganos de la compañía: a) La junta general de accionistas; b) el directorio; c) el gerente general, y d) el presidente.- **PARRAFO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo Décimo Segundo.- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o

estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero.**- Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto.**- Juntas generales extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.**- Juntas generales universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.- **Artículo Décimo Sexto.**- Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 280 de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.- **Artículo Décimo Séptimo.**- Resoluciones de la junta general de accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurra al menos el sesenta por ciento

del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva.- **Artículo Décimo Octavo.**- Atribuciones de la junta general: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: **Uno.** Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos; **Dos.** Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general; **Tres.** Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; **Cuatro.** Deliberar y resolver sobre el balance general anual; **Cinco.** Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía; **Seis.** Remover a los miembros del directorio así como al gerente general, con o sin causa para ello. La junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; **Siete.** Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente

general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas;

Ocho.- Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía. Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa;

Nueve.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

Diez.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;

Once.- Resolver acerca de la amortización de acciones;

Doce. Acordar todas las modificaciones del contrato social, y;

Trece. - Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.-

Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la junta general: La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.-

PARRAFO SEGUNDO.- Del Directorio:

Artículo Vigésimo.- Elección del directorio: La junta general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes.

Artículo Vigésimo Primero.- El directorio: El directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general. Integrará también el directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía. Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al

mismo tiempo, fuera director de la compañía. Los vocales del directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Convocatoria y quórum para el directorio. El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, fax, telex o cualquier otro medio) por el presidente o el gerente general con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quórum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros.- Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Actas de las sesiones del directorio: De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. El directorio determinará el contenido de

las actas.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Atribuciones y deberes del directorio: Son atribuciones y deberes del directorio, además de los previstos en estos estatutos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general; d) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; e) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; g) Autorizar al gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; j) Examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del 500% del capital social y reservas de la compañía; l) Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía; ll) Fijar los

honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del gerente general y del presidente; m) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el gerente general; n) Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; ñ) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales; o)

Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; p) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas. Las autorizaciones previstas en los literales k) y q) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período. **PARRAFO TERCERO.-**

DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE: Artículo

Vigésimo Quinto.- El presidente: El presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del directorio y de la junta general, será nombrado por el directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general, y del directorio. b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio; d) Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiere; e) Ejercer la representación legal de la compañía

para lo cual tiene las facultades señaladas en los literales b), e), f), g), i) del Artículo veinte y siete. Esta representación legal es independiente de la del gerente general; f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general. En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del directorio. **Artículo Vigésimo Sexto.**- El gerente general: El gerente general es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por el directorio para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste. **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Atribuciones y deberes del gerente general: Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la

compañía; g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así o dispongan estos estatutos, con la autorización del directorio; de manera especial el gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sea necesario; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria; ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho. 48 del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos; j) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la

compañía; k) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la junta general de accionistas; m) Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio; n) Presentar al directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo; ñ) Presentar al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; o) Presentar cada año al directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas, que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario.-

Artículo Vigésimo Octavo.- Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "Por ISHIHARA ECUADOR C.A., Presidente", o "Por ISHIHARA ECUADOR C.A., Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.-

PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO: Artículo

Vigésimo Noveno.- El Secretario: El secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio; c) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio; d) Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra; e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- **TITULO CUARTO :**
D E L C O M I S A R I O.- Artículo Trigésimo.- El Comisario: La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta

general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **TITULO**

QUINTO : DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y

PERDIDAS.- Artículo Trigésimo Primero.- Cuentas de Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Balance General

e Inventarios: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta general de accionistas.- **Artículo Trigésimo Tercero.-**

Aprobación de los Balances: la aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-**

Reservas: La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.- **Artículo Trigésimo**

Quinto.- Reservas especiales: La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- **Artículo**

Trigésimo Sexto.- Distribución de utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que

hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos.- Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- **Artículo Trigésimo Séptimo.-** Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes.- **Artículo Trigésimo Octavo.-** Pago de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Trigésimo Noveno.-** Disolución anticipada: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto.- **Artículo Cuadragésimo.-** Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía.- **CLAUSURA TERCERA.- Del capital suscrito**

de su integración y de la distribución de acciones:

Los fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía es de VEINTIOCHO MILLONES DE SUCRES (S/.28'000.000), del cual han pagado SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SUCRES (S/.7'110.000), y que por consiguiente, las acciones que representan dicho capital se hallan pagadas en total en un veinte y cinco punto treinta y nueve veinte y ocho por ciento (25.3928%) de la siguiente forma:=====

NOMBRE	Capital suscrito	Capital pagado
ISK BIOSCIENCES CORPORATION	27'900.000	7'085.000 ✓
Dr. Alejandro Ponce Martínez	100.000	25.000 ✓
TOTAL	28'000.000	7'110.000

En consecuencia, se halla suscrito el cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, y pagado el veinte y cinco punto treinta y nueve veinte y ocho por ciento (25.3928%) del mismo. El saldo del capital social, deberá ser integrado dentro del plazo y forma que determine la junta general, pero que no excederá de un año desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA.-**

Los fundadores declaran expresamente que facultan al doctor Alejandro Ponce Martínez para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de ISHIHARA ECUADOR C.A.- **CLAUSULA QUINTA.-** Los socios cuya nómina consta en la CLAUSULA TERCERA son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o

comisión- HASTA AQUI la minuta que se halla firmada por el Doctor Alejandro Ponce Martínez, abogado con matrícula profesional Número novecientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Doctor Alejandro Ponce Martínez C.I. 170162112-8, firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-

£ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £

£ £ £ £ £ £ £

A CONTINUACION LOS SIGUIENTES
HABILITANTES

(1) the State of Delaware, United States of America (USA)
(2) 5970 Heisley Road, Suite 200, Mentor, Ohio (USA)

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

The undersigned, ISK BIOSCIENCES CORPORATION, a corporation incorporated under the laws of (1) with offices in (2) hereby appoints Alejandro Ponce Martínez, and/or Alfredo Gallegos Banderas and/or Roque Abuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Carlos Julián Trueba of Quito, Ecuador, as his attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:

1. Sign any agreement for a future incorporation or formation of any company.
2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary any authorization for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose.
3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares, adopt and approve the company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the completion of the incorporation of the any company.
4. Receive the stock certificates issued by the company.
5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them.
6. Register the foreign investment with the Central Bank.

In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organizational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorization and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.

NOTE: The power should be granted before a Notary Public and should be legalized by a Consul of Ecuador.

ISK BIOSCIENCES CORPORATION

By

R. Craig Andrews
R. Craig Andrews, Secretary

PODER ESPECIAL

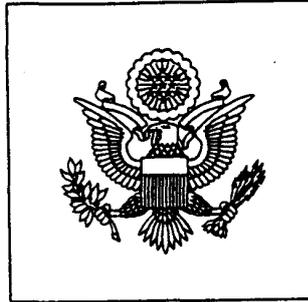
La suscrita, ISK BIOSCIENCES CORPORATION, una sociedad organizada bajo las leyes de con oficinas en , por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martínez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Abuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trueba de Quito, Ecuador, como sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:

1. Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía.
2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.
3. Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía.
4. Recibir los títulos de acciones emitidos por la compañía.
5. Asistir a las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas.
6. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.

NOTA: El poder debe ser otorgado ante Notario Público y legalizado por el Consal del Ecuador.

United States of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the Secretary of State of the State of Ohio, and that such Seal is entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this twenty-second day of December, 1998.

Madeleine K. Albright
Secretary of State

By [Signature]
Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22 USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC 301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC 1443(f); RULE 44 Federal Rules of Civil Procedure.

* FOR THE CONTENTS OF THE ANNEXED DOCUMENT, THE DEPARTMENT ASSUMES NO RESPONSIBILITY

This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Patrick D. Baschell Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1964-98

Partida Arancelaria: 11-13-0

Valor de la actuación: U.S. \$ 30.00

Washington, D.C. Diciembre 29 de 1958

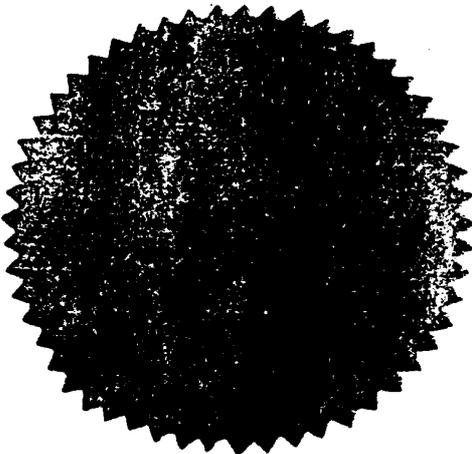

Giovanni Darquea
Consul General



12-

United States of America
State of Ohio
Office of the Secretary of State

I, BOB TAFT, Secretary of State,
do hereby certify that I am the duly elected, qualified and acting Secretary of State of the State of
Ohio, and I further certify that LYNNE L. MAZEIKA
whose signature and official seal are affixed to the attestation hereto attached, was at the date hereof, the
duly elected, commissioned and qualified CLERK OF THE COURT OF COMMON PLEAS OF
LAKE COUNTY, OHIO, and that she is the proper official to make said attestation, which is in due
form; and that her acts are entitled to full faith and credit.



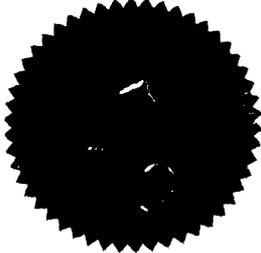
IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto
subscribed my name and affixed the official
Seal of the Secretary of State of Ohio, at
Columbus, Ohio, this 14th day
of December, 19 98

Bob Taft
BOB TAFT
Secretary of State

STATE
COUN

forego
State c
signed
to exe

The State of Ohio, }
Lake County } ss.



I, Lynne L. Mazeika, Clerk of the Court of Common Pleas, a Court of Record of Lake County, aforesaid,

Do hereby Certify That Joan E. Kogouf before whom the annexed acknowledgment, oath, affidavit, was taken, was at the date thereof a NOTARY PUBLIC, in and for said County, duly authorized by the laws of Ohio to take the same, also to make acknowledgments, affidavits and proofs, of deeds or conveyances for land, tenements or hereditaments situated and lying in said State of Ohio, and further that I am well acquainted with his handwriting and believe his signature thereto is genuine, and that the annexed instrument is executed according to the laws of the State of Ohio.

Commission expires February 16, 2002

In Testimony Whereof, I hereunto subscribe my name and affix the seal of said Court, at Painesville, Ohio, this 11th day of December A.D. 1998.

Lynne L. Mazeika, CLERK OF COURTS

Lynne L. Mazeika Clerk

A 90- 90546

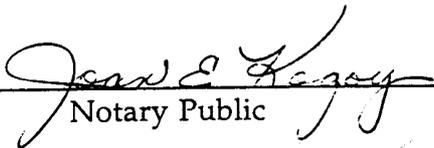
13.

NOTARIAL CERTIFICATE

STATE OF OHIO)
) ss.
COUNTY OF LAKE)

I hereby certify that ISK Biosciences Corporation, the signatory to the foregoing document, is a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, and that R. Craig Andrews, who has signed the said document, is the Secretary of the said corporation and is authorized to execute such documents on behalf of the corporation.

Dated the 10th day of December, 1998.



Notary Public

SEAL



JOAN E. KOGOY
Notary Public, STATE OF OHIO
My Commission Exp. Feb. 18, 2002
(Recorded in Lake County)

TRADUCCION

No. 9905314-9

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-DEPARTAMENTO DE ESTADO.- A todos a quienes podría interesar. Saludos.- Certifico que el documento adjunto, está bajo el sello de la Secretaría de Estado del Estado de Ohio, y que dicho sello está dado de completa fe y crédito.*.- En testimonio de lo cual, yo Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado he puesto aquí el sello del Departamento de Estado y mi nombre suscrito por el Oficial de Reconocimiento de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este día 22 de Diciembre de 1998.- f) MADELEINE K. ALBRIGHT, Secretaria de Estado.- Por f) PATRICK O. HATCHELT, Asistente Oficial de Reconocimiento, Departamento de Estado.- Publicado según CHXIV, Disposición de Septiembre 15, 1789, 1 Declaración. 68-69; 22 USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC 301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC 1443 (f); REGLA 44 de los Reglamentos Federales de Procedimiento Civil.-

* POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ADJUNTO, EL DEPARTAMENTO NO ASUME RESPONSABILIDAD. Este certificado no es válido si es cambiado o alterado en alguna forma cualquiera que ésta sea.

(A continuación la legalización por parte del Cónsul General del Ecuador en Washington D.C.).

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ESTADO DE OHIO.-OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.- Yo, BOB TAFT, Secretario de Estado, por el presente certifico que estoy debidamente

elegido, capacitado y actuando como Secretario de Estado del Estado de Ohio, y además certifico que LYNNE L. MAZEIKA cuya firma y sello oficial están fijadas en la declaración anexa, fue a ese tiempo, debidamente elegida, encargada y calificada como ACTUARIA DE LA CORTE DE LITIGIOS ORDINARIOS DEL CONDADO LAKE, OHIO, y que ella es la debida funcionaria para hacer dicha declaración, la cual está en debida forma; y que sus actos están dados de completa fe y crédito.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he suscrito aquí mi nombre y fijado el Sello oficial de la Secretaría de Estado de Ohio, en Columbus, Ohio, este día 14 de Diciembre, 1998.- f) BOB TAFT, Secretario de Estado.-SECCION 4000 (Rev.12/90).-20185 C.-

CERTIFICADO NOTARIAL.-ESTADO DE OHIO.-CONDADO DE LAKE.-

A saber: Por el presente certifico que ISK Biosciences Corporation, la firmante del documento que antecede, es una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que R. Craig Andrews, quien ha firmado dicho documento, es el Secretario de dicha compañía y está autorizado a ejecutar dichos documentos a nombre de la compañía.-Fechado el día 10 de Diciembre, 1998.- f) JOAN E. KOGOY, Notaria Pública, ESTADO DE OHIO.-Mi Cargo expira en Febrero 18, 2002.- (Registrado en el Condado Lake).-(SELLO NOTARIAL DEL ESTADO DE OHIO).

EL ESTADO DE OHIO, CONDADO DE LAKE.- A saber: Yo, LYNNE L. MAZEIKA, Actuaria de la Corte de Litigios Ordinarios, Corte de Registro del Condado de Lake, certifico que por medio del presente que JOAN E. KOGOY, ante quien se suscribió el reconocimiento, juramento y testimonio anexo, era al tiempo del mismo, Notaria

Pública en y para dicho Condado, debidamente autorizada por las leyes de Ohio para tomar los mismos, y también para recibir reconocimientos, testimonios y pruebas de instrumentos o trasposos de tierras, bienes en general y herencias, ubicadas en dicho Estado de Ohio, y que creo además que la firma del mismo es genuina, y que el instrumento anexo se ha celebrado de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio. Mi cargo expira el 18 de Febrero del 2002.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y fijo el sello de la Corte en Painesville, Ohio, este 11 de Diciembre A.D. de 1998. f) LYNNE L. MAZEIKA, Actuaria de la Corte...-
(SELLO OFICIAL)
A 90-90546.

Yo, Yolanda Pozo A., con pleno conocimiento del idioma Inglés declaro con juramento por el presente que la traducción Castellana que antecede es una versión fiel y correcta del texto del poder conferido por ISK BIOSCIENCES CORPORATION a favor del Dr. Alejandro Ponce Martínez y otros.
Quito, Enero 7, 1999

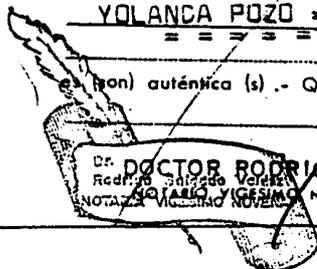
Yolanda Pozo A.
Yolanda Pozo A.

C.I No. 170418289-6

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de

YOLANDA POZO = = = = =

(non) auténtica (s) .- Quito, a 7 de Enero de 1999



Dr. DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario y Escribano
NOVENO DEL CANTON QUITO

15

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DOCTOR
ALEJANDRO PONCE M., el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DCHO
LOS foja (s) óñil (es), protocolizo documento (s)
que antecede (a)
8 de Enero de 1.999
Quito, a



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó
ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a,
ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 103295 abierta el 14 de enero de mil novecientos noventa y nueve a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ISHIHARA ECUADOR C.A. la cantidad de S/. 7'110.000 (Siete millones ciento diez mil sucres y 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Alejandro Ponce Martínez</u>	<u>S/. 25.000</u>
<u>ISK Biosciences Corporation</u>	<u>S/. 7'085.000</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXX</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

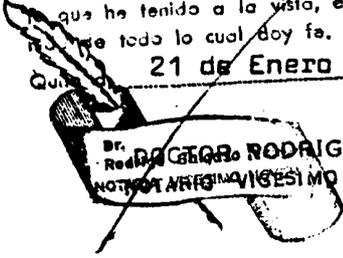
Quito, 14 de enero de 1999
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

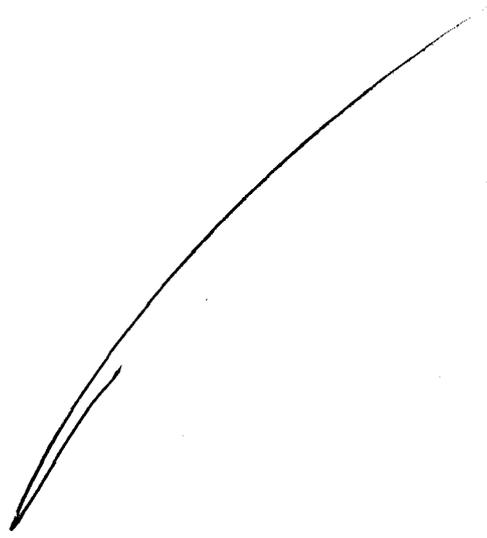
-16-

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
ab a de 1- feja (s) útil (es) es reproducción exacta del documen-
que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su conte-
no de todo lo cual doy fe.

21 de Enero de 1.999



Dr. ~~RODRIGO~~ RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 974667

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE MARTINEZ ALEJANDRO JOSE

Fecha Reservación: 30/11/1998

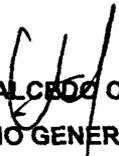
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ISHIHARA ECUADOR C.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/02/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

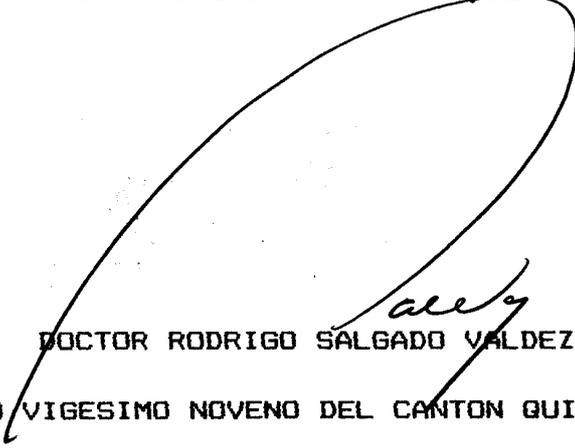

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó

ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA** ✓
COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía
ISHIHARA ECUADOR C.A., firmada y sellada en Quito a,
veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y
nueve.-


Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 88
NOTARIO IBESIMO LEVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 99.1.1.1.00665 dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de Marzo de 1999, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ISHIHARA ECUADOR C.A., otorgada ante mi, el 21 de Enero de 1999.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 25 de Marzo de 1999.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPARIAS DE QUITO DE 22 DE MARZO DE 1999, bajo el número 782 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ISHIHARA ECUADOR C.A. ", otorgada el 21 de Enero de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 006383.- Quito, a seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

RG/lq.-

